



ACTA DE SUSPENSIÓN

CONTRATO N° 2019 – 252 CELEBRADO ENTRE ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN.

CONTRATO N° 2019 – 256 CELEBRADO ENTRE ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN.

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR:		
02	27/04/2020	9:00 A.M.	11:00 A.M	Reunión Virtual		
OBJETIVO DE LA REUNIÓN						
<p>Solicitud de prorroga de suspensión del contrato N° 2019 – 252 CELEBRADO ENTRE ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO, MARTTY LILIANA GARZON , REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS (FIRMA INTERVENTORA) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, cuyo objeto es: Contratar en nombre de la Nación, Consejo superior de la Judicatura, la obra civil y eléctrica, así como el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor panorámico para el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade de Quibdó Choco, y Prorroga de suspensión del contrato CONTRATO N° 2019 – 256 CELEBRADO ENTRE ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN. El cual tiene por objeto Realizar la Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera en seguridad y salud en el trabajo y ambiental al contrato de obra que se derive de la selección abreviada de menor cuantía 012 de 2019, el cual tiene por objeto, la obra civil y eléctrica, así como el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor panorámico para el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade de Quibdó Choco.</p>						
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN						
NOMBRE		ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD				
WILSON CARENO MURCIA		Supervisor del Contrato				
CONVOCADOS / ASISTENTES						
NOMBRES Y APELLIDOS		DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
			SI	NO	SI	NO
WILSON CARENO MURCIA		Supervisor del Contrato	X			
MARTTY LILIANA GARZON		Representante Legal Interventoría	X			



ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO	Contratista	X			
AGENDA DE LA REUNION					
<ol style="list-style-type: none">1. Saludo y presentación de los asistentes2. Verificación de Asistencia3. Presentación del objeto de la reunión4. Deliberación y Conclusiones5. Propositiones y varios					
DESARROLLO DE LA REUNIÓN					
<ol style="list-style-type: none">1. Se da inicio a la reunión con el saludo por parte del supervisor del contrato.2. Se verifica la asistencia y se expone el orden del día.3. Se pasa luego a la presentación del objeto de la reunión que consiste en la emisión de pronunciamiento relacionado con la solicitud de prorroga de suspensión del contrato N° 2019 – 252 CELEBRADO ENTRE ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, cuyo objeto es Contratar en nombre de la Nación, Consejo superior de la Judicatura, la obra civil y eléctrica, así como el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor panorámico para el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade de Quibdó Choco, y prorroga de suspensión CONTRATO N° 2019 – 256 CELEBRADO ENTRE ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, el cual tiene por objeto Realizar la Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera en seguridad y salud en el trabajo y ambiental al contrato de obra que se derive de la selección abreviada de menor cuantía 012 de 2019, el cual tiene por objeto, la obra civil y eléctrica, así como el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor panorámico para el Palacio de Justicia Adán Arriaga Andrade de Quibdó Choco4. Una vez explicado el objeto de la reunión se pasa a presentar el contenido del tema para proceder a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión elevada por el contratista, para lo cual se ponen de presente las siguientes consideraciones:<ul style="list-style-type: none">• PRIMERA: Mediante el acta No.1 del 25 de marzo de 2020 se acordó la suspensión de los mencionado contratos: <p>1.CONTRATO DE OBRA NO. 2019-252</p> <ul style="list-style-type: none">• Plazo de ejecución contractual: SIETE (7) MESES• Fecha de inicio del contrato: 30 de diciembre 2019• Duración de la suspensión: 27 días calendario• Inicio de la suspensión: 01 de abril de 2020• Fin de la suspensión: 27 de abril de 2020• Reinicio del término de ejecución contractual: 28 de abril de 2020• Días de ejecución contractual a la fecha de inicio de la suspensión, vale decir, del 30/12/19 al 30/03/2020: 90 días (3 meses)					



- **Días restantes de ejecución contractual:** 120 días (4 meses)
Fecha de terminación del contrato: 27 de agosto de 2020

2. CONTRATO DE INTERVENTORIA No.2019-256.

- **Plazo de ejecución contractual:** SIETE (7) MESES
- **Fecha de inicio del contrato:** 30 de diciembre 2019
- **Duración de la suspensión:** 27 días calendario
- **Inicio de la suspensión:** 1 de abril de 2020
- **Fin de la suspensión:** 27 de abril de 2020
- **Reinicio del término de ejecución contractual:** 28 de abril de 2020
- **Días de ejecución contractual a la fecha de inicio de la suspensión, vale decir, del 30/12/19 al 30/03/2020:** 90 días (3meses)
- **Días restantes de ejecución contractual:** 120 días (4 meses)
- **Fecha de terminación del contrato:** 27 de agosto de 2020

SEGUNDA: Mediante escrito de fecha 23/04/2020 el Arquitecto ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO en su calidad de contratista, elevó solicitud de prórroga de suspensión del mencionado contrato, argumentando lo siguiente:

Por medio del presente me permito informar que el Presidente de la Republica prorrogó el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y el aislamiento obligatorio por causa del nuevo coronavirus COVID-19 hasta el próximo 11 de mayo del 2020

Sin embargo, el sector de la construcción hace parte de una de las excepciones para iniciar actividades a partir del próximo 26 de abril del 2020, toda vez que se ponga en marcha, un protocolo que garantice el aislamiento Preventivo Obligatorio Colaborativo e Inteligente.

Es importante tener presente que, pese a que se reinicie el sector de la construcción no se reactivará el transporte terrestre de personas y materiales de construcción intermunicipal en todo el territorio Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita comedidamente que se prorrogue la suspensión a partir de la fecha, del Contrato de Obra No 2019-252 QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACION, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA OBRA CIVIL Y ELECTRICA, ASI COMO EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PANORAMICO PARA EL PALACIO DE JUSTICIA ADAN ARRIAGA ANDRADE DE QUIBDO CHOCO HASTA EL PRÓXIMO 11 DE MAYO DEL 2020.

Así mismo, que se reinicie la libre circulación terrestre tanto de personal de obra y administrativo como de materiales e insumos hacia el municipio de Quibdó, para poder finalizar las actividades constructivas y se entregue a feliz término todos los requerimientos contractuales.

El tiempo solicitado, es para elaborar y presentar para aprobación por parte de la Entidad, el protocolo que cumpla con los lineamientos preventivos y de mitigación frente al COVID19 para el sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, incluidos en la Circular



Conjunta número 001 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo.

Así mismo, que se reinicie la libre circulación terrestre tanto de personal de obra y administrativo como de materiales e insumos hacia el municipio de Quibdó, para poder finalizar las actividades constructivas y se entregue a feliz término todos los requerimientos contractuales.

TERCERA: Mediante escrito de 23/04/2020 la señora MARTTY LILIANA GARZON RAMIREZ en su calidad de Representante Legal de la empresa ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS, quien realiza la interventoría al contrato de obra 2019-252, eleva recomendación de prórroga de suspensión del contrato de obra e interventoría, en los siguientes términos:

“De manera atenta y respetuosa, solicitamos a LA NACIÓN- SUPERIOR DE LA JUDICATURA la ampliación del acta de suspensión No. 01 dadas las siguientes consideraciones:

- 1. El Ministerio de Salud y Protección Social declaró estado de emergencia sanitaria mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del CORONAVIRUS -COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. Esta Resolución estuvo motivada a su vez en la declaratoria de pandemia frente al COVID-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud, que obliga a implementar medidas sanitarias de protección a las personas, que pueden conducir a restringir actividades y operaciones al mínimo posible.”.*
- 2. El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional” por 30 días, para atender las situaciones derivadas de los efectos en salud pública y económicos generados por la pandemia COVID-19.*
- 3. Dentro de sus facultades, los gobiernos Departamentales y Municipales han expedido normas que restringen la circulación para prevenir o contener la propagación del virus COVID-19.*
- 4. El 22 de marzo pasado el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.” ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país, a partir de las cero horas del 25 de marzo y hasta las cero horas del 13 de abril del 2020 restringiendo la libre circulación de personas y de vehículos en el territorio nacional.*
- 5. El 8 de abril el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país, a partir de las cero horas del 13 de abril hasta las cero horas del 27 de abril del 2020 restringiendo la libre circulación de personas y de vehículos en el territorio nacional*
- 6. El día 20 de abril 2020, el Presidente de la Republic Iván Duque extiende la cuarentena nacional hasta el próximo 11 de mayo de 2020, con algunas excepciones, entre ellas, el sector de la construcción, quien puede iniciar actividades a partir del próximo 26 de abril del 2020,*



implementando los protocolos de seguridad que garantice las medidas de protección de todo el personal que labore en el contrato y así mismo de la comunidad en general.

No obstante a lo anterior, antes de dar reinicio a las actividades, se deben programar e implementar todas las medidas y los protocolos necesarios para mitigar y/o prevenir y/o eliminar el riesgo de propagación del virus COVID-19 entre los trabajadores de la obra y la comunidad en general; por lo cual, el contratista debe presentar para revisión y aprobación por parte de la interventoría un plan de continuidad operativa con el fin de prevenir y/o mitigar la propagación del virus COVID-19, que incluya todos los protocolos de Bioseguridad anunciados por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, esta interventoría solicita la ampliación al acta de suspensión No. 01 de los contratos referidos hasta 10 de mayo de 2020, reiniciando actividades el día 11 de mayo de 2020.

CUARTA:

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de prórroga de suspensión de los mencionados contratos, además de tener en cuenta los argumentos expuestos por los contratistas, y de la normatividad que se ha expedido en materia de emergencia económica y confinamiento tanto en el nivel nacional como departamental, se debe tener presente lo ha expresado por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E), Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), que frente al tema señaló, entre otros que:

“La entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (...) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante. (...) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos.

El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara



que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo “se detiene”, y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal”.

QUINTA: Vista la jurisprudencia anterior, a la luz de la normatividad que se ha expedido en materia de emergencia económica y confinamiento tanto en el nivel nacional como departamental, aunada a la justificación plasmada por el contratista en su solicitud de prórroga de suspensión, lo que constituye en palmario caso de fuerza mayor, y teniendo en cuenta que el Palacio de Justicia de Quibdó Choco no amenaza ruina ni tiene riesgo que amenace la estructura del edificio, la supervisión del contrato el abogado WILSON CARENO MURCIA adscrito a la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, no encuentra objeción en realizar la prórroga de suspensión del contrato y a su vez del contrato de interventoría, ya que atendiendo al principio de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, este contrato también debe suspenderse, ya que no tendría sentido ejecutar un contrato de interventoría sobre un contrato de obra que se encuentra suspendido, por lo tanto, la suspensión del contrato de interventoría se deberá realizar en los mismos términos del contrato de obra.

SEXTA: La prórroga de la suspensión debe iniciarse a partir el martes 28 de abril de 2020 hasta el día propuesto por los contratistas, vale decir, 10 de mayo de 2020, por lo que el día 11 de mayo de 2020 se deberán reiniciar los contratos y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los mismos, posición con la cual los contratistas se encuentran de acuerdo y se comprometen a actualizar las respectivas pólizas, según las modificaciones que sufrirán los contratos. Quedando entonces la suspensión de los mencionados contratos en los siguientes términos:

1. CONTRATO DE OBRA NO. 2019-252
 - **Plazo de ejecución contractual:** SIETE (7) MESES
 - **Fecha de inicio del contrato:** 30 de diciembre 2019
 - **Duración de la suspensión:** 27 días calendario
 - **Inicio de la suspensión:** 01 de abril de 2020
 - **Fin de la suspensión:** 27 de abril de 2020
 - **Prórroga de la suspensión:** 13 días.
 - **Inicio de prórroga de suspensión:** 28 de abril de 2020.



- **Fin de prórroga de suspensión:** 10 de mayo de 2020.
- **Reinicio del término de ejecución contractual:** 11 de mayo de 2020
- **Días de ejecución contractual a la fecha de inicio de la suspensión, vale decir, del 30/12/19 al 30/03/2020:** 90 días (3 meses)
- **Días restantes de ejecución contractual:** 120 días (4 meses)
Fecha de terminación del contrato: 9 de septiembre de 2020

2. CONTRATO DE INTERVENTORIA 2019-256.

- **Plazo de ejecución contractual:** SIETE (7) MESES
- **Fecha de inicio del contrato:** 30 de diciembre 2019
- **Duración de la suspensión:** 27 días calendario
- **Inicio de la suspensión:** 01 de abril de 2020
- **Fin de la suspensión:** 27 de abril de 2020
- **Prórroga de la suspensión:** 13 días.
- **Inicio de prórroga de suspensión:** 28 de abril de 2020.
- **Fin de prórroga de suspensión:** 10 de mayo de 2020.
- **Reinicio del término de ejecución contractual:** 11 de mayo de 2020
- **Días de ejecución contractual a la fecha de inicio de la suspensión, vale decir, del 30/12/19 al 30/03/2020:** 90 días (3 meses)
- **Días restantes de ejecución contractual:** 120 días (4 meses)
Fecha de terminación del contrato: 9 de septiembre de 2020

SÉPTIMA: Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en los contratos, sin perjuicio de la modificación de pólizas a que haya lugar

OCTAVA: Se remitirá por parte de la Supervisión del Contrato la presente acta al Grupo de Contratación para que se surta el trámite de control de legalidad señalado por el Manual de Contratación de la Entidad y demás actuaciones correspondientes, así mismo, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Medellín, para su conocimiento y visto bueno.

En este estado de la reunión y no existiendo más asuntos por debatir, ni asuntos varios por tratar, se da por terminada la misma, siendo las 11:00 a.m.

TEMA		RESPONSABLE	
RELACIÓN DE DOCUMENTOS APROBADOS			
Proceso Origen	Tema	Decisión	
TAREAS Y COMPROMISOS			
No.	TAREA / ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ENTREGA



SEGUIMIENTO TAREAS PENDIENTES				
No.	TAREA / ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ENTREGA	ALERTA

En constancia firman,

WILSON CARENO MURCIA

Supervisor del Contrato

MARTTY LILIANA GARZON RAMIREZ

Representante Legal

ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS SAS

ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO

Contratista

DR. JUAN CARLOS PELAEZ SERNA

Director ejecutivo Seccional Administración Judicial Medellín